



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1985/NGO/15
13 de agosto de 1985

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
38º período de sesiones
Tema 9 d) del programa

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS DETENIDOS

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSPENSION PREVISTO EN EL
ARTICULO 4 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES
Y POLITICOS Y LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Exposición escrita presentada por la Liga internacional por los
derechos y la liberación de los pueblos, organización no
gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[12 de agosto de 1985]

La Liga internacional por los derechos y la liberación de los pueblos se preocupa por la suspensión de los derechos políticos y civiles en todos los países donde actualmente se impone el estado de sitio o de excepción.

En su 37º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías adoptó la resolución 1984/9 por la que "Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Gobierno de Paraguay que persevere en su voluntad de cooperar con la Comisión con miras a poner fin al estado de sitio y a considerar una medida de amnistía que permita la participación de todos en la vida pública del país".

El estado de sitio continúa vigente en el Paraguay y no se ha proveído ninguna medida de amnistía. La perennidad del estado de excepción, sistemáticamente sostenido desde 1954, causa preocupación, no solamente al interior del país, sino que ha motivado el interés de la solidaridad internacional al punto de llegar a las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos.

El pueblo paraguayo vive desde hace más de treinta años en "estado de excepción" decretado por el poder ejecutivo sin fundamentación y sin que existiera ninguna de las causales contempladas por la Constitución Nacional, y reconocidas en el derecho internacional para el establecimiento de tal medida de emergencia, y aunque teóricamente su aplicación es limitada a la capital (Asunción), su impacto se extiende a todo el país.

En su aspecto formal o procesal, el establecimiento del estado de sitio por prolongación ya ni siquiera se realiza con el rigor formal que exige tan delicada disposición; la prolongación es prácticamente automática, el Ejecutivo simplemente informa al Ministerio del Interior de la continuación del estado de sitio. Ni siquiera los medios de prensa son comunicados. El pueblo simplemente lo interpreta, si no se levanta el estado de sitio es porque se prolonga. Y esa prolongación continúa por más de treinta años.

El estado de sitio utilizado en forma permanente permite al Poder Ejecutivo establecer un estricto control sobre la población, limita las garantías individuales, la libertad de reunión, y facilita la ejecución de detenciones continuas, lo cual inmoviliza y mantiene en constante temor a la población.

Esta falta de libertad de reunión, aparentemente impuesta sólo en la capital, tiene su consecuencia en todo el ámbito nacional. Las poblaciones rurales son constantemente acosadas por parte de autoridades locales negándoseles el más mínimo derecho a realizar sus actividades comunitarias, en virtud del estado de sitio que otorga poderes ilimitados al Poder Ejecutivo y organismos dependientes. Esta medida de control se manifiesta en toda la población rural, tanto para los campesinos criollos como para las poblaciones indígenas.

Los pueblos indígenas, de tradición de vida comunitaria, viven como consecuencia del estado de sitio en un temor generalizado por las constantes detenciones. Los indígenas no pueden realizar una vida normal comunitaria propia a sus costumbres. La constante persecución de desalojo de sus tierras, más la silenciosa situación de amenaza, los coloca en un estado defensivo que les impide realizar una vida plena de acuerdo a su modo de vida. Este es el caso, entre otros, del pueblo indígena maskoy, una de las comunidades más sufridas actualmente, como lo fueron en su momento los axé, corriendo el mismo riesgo de exterminio.

Los campesinos criollos no pueden realizar sus más mínimos encuentros a causa de la aplicación desmedida del estado de sitio y su complementación de la Ley 209 de la Paz Pública y la Seguridad de las Personas. Reciente información recibida de instituciones de derechos humanos nos provee de una lista de unos treinta prisioneros políticos, todos ellos líderes campesinos.

Margarita Báez, recientemente liberada después de varios años de prisión, ha formulado declaraciones a la prensa acerca de todas las arbitrariedades relacionadas con el procedimiento de su detención, incluyendo la ausencia de un proceso judicial auténtico y las torturas sufridas en las dependencias de investigación policial. Por el sólo hecho de ser una maestra rural fue acusada de dirigir una organización campesina de subversión, y en razón del estado de sitio le fue denegado por mucho tiempo el derecho a una defensa en juicio.

Cabe destacar que el régimen de estado de sitio va acompañado de dos leyes represivas que rigen el país. La Ley 209/71 de la Paz Pública y la Seguridad de las Personas. Por esta Ley más de tres personas no pueden reunirse sin permiso policial, limitando con esta medida el derecho a la asociación estipulado en la Declaración de los Derechos Humanos. La trilogía estado de sitio, Ley 209 y Ley 294 mantiene a la población del país, al pueblo paraguayo en general, en estado permanente de emergencia y de temor generalizado.
